



Interlocutorio	486
Radicado	05266 31 03 003 2017 00357 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A
Demando (s)	Ferretería Bombay S.A y otra
Asunto	Continua ejecución con respecto a un demandado, ordena remitir expediente a trámite de liquidación patrimonial y otros

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

En comunicación remitida el pasado 20 de Octubre de 2020, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informó mediante oficio nro. 2216, que por auto del 29 de septiembre del 2021 dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que adelanta dicho juzgado bajo el radicado 05001 40 03 019 2020 00615 00, en donde el deudor es la aquí demandada Gloria Stella Cano Ocampo C.C 43.503.282, se decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial en su contra; por lo que se solicitó informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor, para que se proceda con la remisión de los procesos a liquidación.

El presente proceso se adelanta en contra de Gloria Stella Cano Ocampo y Ferretería Bombay S.A, y mediante auto nro. 420 de 31 de Agosto del 2020, se ordenó la suspensión del presente proceso desde el 03 de Diciembre de 2019, en lo que respecta a la codemandada Gloria Stella Cano Ocampo, por cuanto se allegó escrito por parte del Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquía-CONALBOS-, en donde se informaba la admisión de negociación de deudas presentada por la aquí demandada; suspensión que tendría efectos hasta la verificación o no del acuerdo de pago; de igual manera se indicó que frente a la demandada Ferretería Bombay S.A se continuaría el curso del proceso.

Por lo anterior, el presente proceso será remitido al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo el radicado 2020-00615 en lo que respecta a la codemandada Gloria Stella Cano Ocampo para ser incorporado al trámite y considerar el crédito, y deberá continuar la ejecución en contra de la demandada Ferretería Bombay S.A de acuerdo a lo establecido en el inciso 3° del numeral 7° del artículo 565 y el artículo 547 del C.G.P

Asi mismo quedan a disposición de Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, las medidas cautelares practicadas en lo referente a la codemandada Gloria Stella Cano Ocampo, para que aquel determine si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso.

En este proceso las medidas cautelares decretadas son:

-Embargo de remanentes que le pudieran corresponder a los demandados y los bienes que se le llegaren a desembargar en el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabaneta, radicado 2018-00677.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil De Circuito De Envigado,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Reanudar el presente proceso en contra de la demandada Gloria Stella Cano Ocampo C.C 43.503.282, ya que el mismo se encontraba suspendido, tal y como se expuso en la parte motiva del presente auto.

**Segundo:** Remitir el presente proceso en forma digital y en lo referente a la codemandada Gloria Stella Cano Ocampo, al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín para ser incorporado y considerado el crédito en el proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que se adelanta bajo el radicado 05001 40 03 019 2020 00615 00.

En caso de que dicho juzgado requiera los títulos valores en original, los cuales reposan en el expediente físico que se encuentra en este Despacho, los juzgados se pondrán de acuerdo para hacer entrega de los mismos, una vez estos sean solicitados.

**Tercero:** Continuar con el trámite del proceso en contra de la demandada Elvia Ferretería Bombay S.A NIT 900.466.595-5

**Cuarto:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de:

-Embargo de remanentes que le pudieran corresponder a los demandados y los bienes que se le llegaren a desembargar en el proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabaneta, radicado 2018-00677.

y dejarla a disposición del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para el trámite de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que se adelanta bajo el radicado 05001 40 03 019 2020 00615 00.

Para el efecto se elaborarán los oficios respectivos y se enviarán a los juzgados correspondientes.

NOTIFIQUESE

05 

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2017-00357

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e04d279d60d2ede bff958deceb77558a9d96ecd0df02998966d94146a4e7b0**

Documento generado en 04/04/2022 04:16:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**